

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE VEGA BAJA
LEGISLATURA MUNICIPAL
VEGA BAJA, PUERTO RICO

PROYECTO DE ORDENANZA NÚM. 36
ORDENANZA NÚM. 35

SERIE: 2023-2024

PARA AUTORIZAR AL MUNICIPIO DE VEGA BAJA, POR CONDUCTO DE SU ALCALDE, A ACEPTAR A MODO DE DONACIÓN, UNA FAJA DE TERRENO UBICADA EN EL BARRIO PUERTO NUEVO DE LA JURISDICCIÓN DE VEGA BAJA; Y PARA OTROS FINES.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

POR CUANTO: El Artículo 1.008 del Código Municipal de Puerto Rico, aprobado mediante la Ley 107-2020, establece lo siguiente:

“Artículo 1.008 — Poderes de los Municipios

Los municipios tendrán los poderes naturales y cedidos que le correspondan para ejercer las facultades inherentes a sus fines y funciones. Además de lo dispuesto en este Código o en cualesquiera otras leyes, los municipios tendrán los siguientes poderes:

(a)...

(i) Aceptar y recibir donaciones en bienes y servicios de cualquier agencia pública del Gobierno estatal y del Gobierno federal, así como de cualquier persona, natural o jurídica privada, y administrar y cumplir con las condiciones y requisitos a que estén sujetas tales donaciones.”

POR CUANTO: En Puerto Rico, el estado de derecho vigente regula las donaciones en Capítulo IV, Libro V, Título II, del Código Civil de Puerto Rico de 2020, aprobado por la Ley 55-2020, disponiendo los procedimientos y las formalidades de ley que hay que seguir para perfeccionar dichas donaciones.

POR CUANTO: El matrimonio compuesto por don José Manuel Ayala Ayala y doña Carmen Lydia Rivera Torres, ambos vecinos de Vega Baja, son dueños de un predio de terreno ubicado en el barrio Puerto Nuevo de la referida jurisdicción.

POR CUANTO: La Oficina de Gerencia de Permisos, (OGPe) a tenor con sus deberes ministeriales, mediante resolución fechada de 20 de diciembre de 2012, autorizó una segregación de dos solares, denominados “Solar A” y “Solar B”, determinando el uso público de este último. De conformidad con lo dispuesto en la segregación, la OGPe, hizo constar que “previo a la inscripción de los solares en el Registro de la Propiedad, se deberá traspasar toda aquella servidumbre y facilidades de uso público, que surjan del plano de inscripción aprobado a favor de las agencias de gobierno concernidas mediante escritura pública libre de costo para el Estado”. Para efectos de la determinación transcrita por la OGPe, los municipios se incluyen como agencias de gobierno.

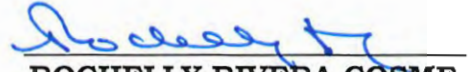
POR CUANTO: Así las cosas, el Tribunal de Primera Instancia (TPI), Sala Superior de Bayamón determinó mediante sentencia fechada de 8 de abril de 2015, la cesión al matrimonio Ayala -Rivera del inmueble denominado “Solar A”. En la referida sentencia, el TPI, determinó, además, la cesión del denominado “Solar B”, a favor del Municipio de Vega Baja, habiendo sido declarado su uso público por la OGPe.

SECCIÓN 6TA: Esta Ordenanza entrará en vigor luego de ser aprobada por la Legislatura Municipal y ratificada por el Alcalde de nuestra ciudad.

APROBADA POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL, HOY, 8 DE FEBRERO DE 2024.



HON. RAFAEL E. MARTÍNEZ SANTOS
PRESIDENTE LEGISLATURA



ROCHELLY RIVERA COSME
SECRETARIA LEGISLATURA

APROBADO POR EL ALCALDE, HOY, 12 DE FEBRERO DE 2024.



HON. MARCOS CRUZ MOLINA
ALCALDE